



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00128-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JULIANA ANTONELLA RODRÍGUEZ CASTILLO
DEMANDADO	HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIAN DAVID CORREDOR

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 87 del C.G.P., deberá dirigir la demanda y el poder en contra de los herederos determinados –(mencionándolos, indicando lugar de notificaciones y acreditando la calidad y contra herederos) e indeterminados.

**SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar el correo electrónico de la parte pasiva, indicando, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

**TERCERO:** Deberá indicar el lugar de domicilio -nomenclatura, barrio, municipio o ciudad- de la menor y de su progenitora, según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

**CUARTO:** Deberá modificar el poder el cual debe indicar que es un proceso de Filiación Extramatrimonial y debe reunir los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos a la parte pasiva, conforme lo ordena el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
JUEZ